

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2014, Año de Octavio Paz"

AÑO XCVII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. JUEVES 06 DE NOVIEMBRE DE 2014 EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

Modificaciones al Formato Unico de Estatutos para la Constitución de la Asociación Civil, a que refiere el articulo 229, fracción VI de la Ley Electoral del Estado.

Responsable: SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO



Dr. Fernando Toranzo Fernández Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosi

Lic. Cándido Ochoa Rojas Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo Director del Periódico Oficial

Para cualquiler publicación oficial es necesario presestar oficio de solicitud para su autoricación dirigido a la Secretaria General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, NO imagen, NV escareados)

Para publicaciones de Avece Judiciales, Convocatorias, Batances, etc., realitar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaria de Financia y ocomigatar en iniginal y copia focentidos, reciso de pago y documento a publicar y en caso de batances acompañas cion disco compacto (finante Word e Excel para windows, MO imagen, M/ escanoados).

Avisos Judiciaisis, Convocatorias, Balances, est. son considerados Ediciones Oedinarias.

Los d'as Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos d'us hábites de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar sorá en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los aksumentos a públicar deberán presentante con la <u>debida</u> anticipación.

* Las fechas que acurrente a ple de cada edicto son unicomento para control sittemo de ásta Dirección del Periodico Oficial del Estado, debiendose por la tasso tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periodicio nomo en los encaterados de cada página.

Domicilio:

Guerrero No. 865 Centro Határico CP 78000 Tel. (444)812 36-20 San Lub Potosi, S.L.P. Sido Web: www.sip.golu.me

Este medio informativo aparece ordinariamento los dias Lanes, Milincoles, Viernes y estraordinariamente quando así se requiera.

> REGISTRO POSTAL IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS EDITORES O AGENTES CR-SEP-002-99

Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA EL PUNTO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 2, 5 Y 11 PRIMER PÁRRAFO, DEL FORMATO ÚNICO DE ESTATUTOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL A QUE REFIERE EL ARTÍCULO 229, FRACCIÓN VI DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, QUE CON FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014, APROBÓ MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 115/09/2014

ANTECEDENTES

I. Con fecha 30 treinta de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 613 por medio del cual se emitió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosi, abrogando la que se encontraba en vigor expedida mediante Decreto 678 por la Quincuagésima Novena Legistatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosi, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa.

II. Con motivo de la expedición de una nueva Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria de fecha 24 de septiembre del año 2014, mediante acuerdo número 115/09/2014, emitió el Formato Unico de Estatulos para la Constitución de la Asociación Civil, a que refiere el articulo 229, fracción VI de la Léy Electoral del Estado. Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

SEGUNDO. Que el artículo 44, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia ley, facultad de la que deriva a su vez la de reformar, adicionar, modificar o derogar la normatividad que emita. Por lo que emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana ACUERDA MODIFICAR el punto SEGUNDO, así como los ARTÍCULOS 2, 5 y 11 primer párrafo del Formato Unico de Estatutos para la Constitución de la Asociación Civil a que refiere el artículo 229, fracción VI de la Ley Electoral del Estado, que con fecha 24 de septiembre del año 2014, se aprobó mediante Acuerdo número 115/09/2014, para quedar como sigue:

[]

SEGUNDO. La Asociación Civil deberá de estar constituida con más de tres individuos, dentro de los cuales deberá de encontrarse el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del aspirante a la candidatura independiente, o del candidato independiente, debiendo sujetarse al contenido siguiente de modelo único de los estatutos que deban regirla

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO, DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACIÓN

[...]

ARTÍCULO 2. EL OBJETO.

- Fomentar politicamente la participación ciudadana entre los potosinos, con el objeto de obtener una democracia representativa.
- II. Contribuir a la formación y difusión de los valores democráticos.
- III. Promover, y apoyar la participación ciudadana del aspirante a candidato independiente, o del candidato independiente, que pretenda ocupar un cargo de elección popular.

IV. Administrar el financiamiento para las actividades del aspirante a candidato independiente, o en su caso, del candidato independiente, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable; en cumplimiento a lo mandatado por el artículo 229, fracción VI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosi, y el numeral 3.4, párrafo primero, fracción VI de los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS DELESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, para obtener el registro como aspirante a candidato independiente en el proceso electoral 2014-2015 en el estado de San Luis Potosí.

Nota: (Se podrá establecer más puntos al objeto, siempre y cuando, no se contraponga a la finalidad de lo ya citado.)

1.1

ARTICULO 5. LA DURACIÓN.

La duración de la Asociación Civil, se estará a lo establecido en los artículos 2499 y 2514 del Código Civil del Estado de San Luis Potosi, siempre y cuando, haya concluido de manera

definitiva el procedimiento de fiscalización del origen y destino del financiamiento recibido por el aspirante a candidato independiente, o por el candidato independiente, por parte de las autoridades electorales respectivas; o hasta que termine el procedimiento sancionador que en su caso se hubiere iniciado con motivo de la fiscalización.

[...]

ARTÍCULO 11. LOS ASOCIADOS.

Los Asociados serán las personas fisicas mayores de edad que deseen participar en la Asociación. El número de Asociados será ilimitado, pero nunca será inferior de cuatro.

[...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes modificaciones al Acuerdo 115/09/ 2014 que con fecha 24 de septiembre de 2014, en Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó, entraran en vigor al dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Las organizaciones que se encuentren tramitando su registro como Asociación Civil, para efectos de promover candidatos independientes, podrán optar por el modelo aprobado en sesión de fecha 24 de septiembre del año 2014, mediante Acuerdo número 115/09/2014 o de considerarlo conveniente a sus intereses podrá sujetarse a las modificaciones del presente Acuerdo.

TERCERO. El Pieno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, podrá realizar las medidas que considere necesarias, respecto del requerimiento de documentación y los plazos establecidos en los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, así como en la CONVOCATORIA a los Aspirante a Candidato Independiente que pretendan participar en el proceso de elección de Gobernador del Estado, Diputados que integrará la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado, así como la renovación de los 58 Ayuntamientos comprendidos en el Estado, cuya Jornada Electoral se efectuará el 7 siete de junio del año 2015.

CUARTO. Publiquese para los efectos legales procedentes.

El presente acuerdo de modificación fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 31 de octubre del año 2014.

> MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL CONSEJERA PRESIDENTA (RÚBRICA)

LIC. HECTOR AVILÉS FERNÁNDEZ SECRETARIO EJECUTIVO (RÚBRICA)